# REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual es constitutiva de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, determina en su artículo 3° que ésta es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco indica que "los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios".
- III. Que los fines de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales accesibles para el público en general, estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo la infraestructura que permita masificar éstas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión y acertada organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional; y
- IV. Que con fundamento en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco señala en su artículo 10°, fracción XII que entre las atribuciones de la Junta de Gobierno está la de aprobar sus reglamentos internos, para el cumplimiento de sus objetivos, para la comodidad y seguridad del público, se establece el REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUÁREZ

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Objeto y Definiciones

Artículo 1°. Este reglamento es de observancia total y obligatoria para los Concesionarios de los espacios y concesiones comerciales dentro del Auditorio Benito Juárez y el Palenque.

### Artículo 2°. Para los fines de este reglamento se entiende por:

- La Feria: El Evento Fiestas de Octubre.
- Concesionario: Persona Física o Moral que se compromete a pagar por el uso y explotación comercial de un espacio, área libre, stand, terraza, o cualquier otra de las unidades comerciales que la Agencia otorga en concesión dentro del Auditorio Benito Juárez, durante las Fiestas de Octubre, por un tiempo y condiciones previamente definidas por la Agencia. Incluye empleados, dependientes, subordinados y proveedores.
- La Agencia: La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, Organismo Público Descentralizado.
- Guía Anual de Operaciones: Documento emitido por el Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, conteniendo fechas, procesos, precios y condiciones de contratación y operación de espacios para expositores de La Feria.
- Unidades comerciales que La Agencia ofrece en concesión, son:
  - Stand: Espacio comercial delimitado por mamparas y techo, dentro de una ubicación preestablecida.
  - II. Espacios libres: Superficies abiertas y delimitadas solo en su contorno y ubicación, sin mamparas.
  - III. Terrazas: Espacios dedicados a servicio de Restaurantes y/o Bar, los cuales pueden también ofrecer música y espectáculos en vivo, apegándose a las reglas establecidas por La Agencia. Pueden contener equipamiento y construcción o únicamente estar limitados en su periferia.
  - IV. Área de Juegos Mecánicos: Zonas y espacios para la instalación de mecanismos de diversión, habilidad y destreza.
  - V. Barras: Áreas de venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación incluyendo su distribución.
  - VI. Ambulantes: Vendedor o grupo de vendedores independientes con permiso para ofrecer sus productos recorriendo ciertas zonas o todo el recinto ferial; dependiendo de la disponibilidad de los espacios.

Artículo 3°. Las personas físicas o morales que deseen participar como Concesionarios en el evento Fiestas de Octubre, podrán solicitar a partir del 2 de Enero del año que se trate, información sobre las condiciones, precios y requisitos. Esta información deberá ser solicitada a la Coordinación de Expositores de La Agencia, quien elegirá el mejor medio para su comunicación.

Para poder decidir su participación, el concesionario cumplirá con los trámites y documentación.

日 日 日 日 日 日

Para formalizar esta operación, y una vez cumplidos los trámites y documentación, se procederá al pago para poder asegurar cuantos espacios requiera y se deberá firmar un Contrato de Concesión, el cual establece los derechos y obligaciones de las partes, debiendo proporcionar el concesionario:

- Identificación oficial de la persona física o representante legal, en caso de tratarse de persona moral.
  - a. Acta constitutiva y poder de la persona que comparece a contratar, en caso de tratarse de persona moral.
- II. Cédula del Registro Federal de Contribuyente.
- III. Comprobante de domicilio, con menos de tres meses de antigüedad.
- IV. Identificación oficial de una persona que firme como testigo por parte del concesionario, en su caso.
- V. Datos fiscales de forma de pago para elaboración de la factura correspondiente.
- VI. Correo electrónico.

P

ı

1

VII. Datos de dos responsables de la operación del stand, dependientes, proveedores y subordinados que tengan relación con la concesión.

#### Capítulo II

### De la operación y pago de los espacios concesionados

Artículo 4°. Los Concesionarios quedan en libertad de realizar los trabajos de acondicionamiento del área contratada, siempre y cuando no se trate de obras permanentes o fijas. En caso de que se requiera hacer éstos trabajos de naturaleza permanente o fija, deberá ser autorizado por la dirección general de La Agencia y regirse bajo un contrato específico. El proyecto para obras permanentes y/o fijas será canalizado a través de la de coordinación de expositores y/o Dirección Comercial.

Quedan prohibidas las construcciones e instalaciones permanentes que impidan desmontarlos o que dejen huellas de su existencia. No se permitirán obras definitivas, salvo aquellas que previamente autorice La Agencia, siempre que no dañe pisos, jardinería, muros, pavimento, columnas, techos o edificaciones del Auditorio o Palenque.

Artículo 5°. Los Concesionarios podrán vender los productos y servicios que hayan sido autorizados por la Coordinación de Expositores y por el Municipio de Zapopan; en caso contrario será motivo para que La Agencia retenga la mercancía en depósito, la cual será devuelta a los infractores al término del evento.

Artículo 6°. El contrato de Concesión establecerá los términos y condiciones, tanto para el caso del incumplimiento del pago como de las devoluciones.

Artículo 7°. El Concesionario tendrá derecho a un número determinado de identificaciones oficiales de La Feria, que serán referidas en este reglamento como gafetes.

Estos gafetes permiten el acceso a las personas autorizadas cuantas veces sea necesario durante el período de la Feria. Cada tipo de unidad concesionada tiene asignado un número determinado de gafetes con costo; en el caso de necesitar gafetes adicionales tendrán un costo incremental. Precios y las fechas de emisión de los gafetes serán detallados en la Guía Anual de Operaciones.

El gafete es personal e intransferible y su uso por personas no autorizadas por la Coordinación de Expositores, originará el retiro del mismo y no habrá reposición.

El número de credenciales será de acuerdo a las áreas donde se ubique el espacio concesionado:

Cantidad
5 por stand
2
1
100
60
100

Si el Concesionario requiere de un número mayor de gafetes, deberá justificar su petición por escrito a la Coordinación de Expositores.

En caso de ser necesario, podrán canjearse por otros, siempre y cuando sean dados de baja los anteriores y se cubra el costo de las reposiciones. Los concesionarios serán responsables del uso de estas identificaciones.

**Artículo 8°.** El período de montaje para que los Concesionarios tengan a disposición sus stands inicia 15 días naturales antes de la fecha del inicio de La Feria.

En caso de que el Concesionario necesite disponer de sus espacios con anticipación a estos 15 días naturales tendrá un costo que estará publicado en la Guía de Operación Anual.

Todos los participantes deberán estar listos para operar tres días naturales antes de la inauguración de la feria.

El período de desmontaje será de 5 días naturales iniciando al día siguiente de la fecha de término o clausura de la feria.

**Artículo 9°.**Todos los concesionarios deberán apegarse a los horarios de operación establecidos en el presente Reglamento.

Tipo de Concesión	Hora de Inicio	Hora de Término
Comercio, Ambulantes, Comida Ligera y Espacios Libres	11:00 horas	22:00 horas
Terrazas y restaurantes	14:00 horas	02:00 horas

La Agencia Estatal de Entretenimiento tiene facultades para modificar los horarios según estime necesario.

**Artículo 10°.** Para el transporte de productos, ingredientes y avíos con vehículos en el núcleo de la feria, los Concesionarios dispondrán de las 7 a las 10.00 horas. Después de este horario mercancías en la mano o en diablos, siempre que no causen molestias al público asistente.

A partir de las 18.00 horas queda prohibido los movimientos de mercancías, productos e ingredientes.

Artículo 11°. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Responsabilizarse de la totalidad del pago de obligaciones de carácter fiscal y trámite de los permisos requeridos ante las autoridades correspondientes, así como de todas las obligaciones de materia laboral que le correspondan con el personal que labore para ellos.
- II. Los Concesionarios de las áreas de Terrazas y Restaurantes están obligados a efectuar el pago correspondiente de sus Permisos Eventuales Municipales por la venta de bebidas alcohólicas ante el Ayuntamiento de Zapopan, presentando copia ante la Coordinación de Expositores a más tardar cinco días antes de iniciar el periodo ferial.
- III. El giro que autorice la Coordinación de Expositores será el mismo que manifieste en su Permiso Eventual Municipal.
- IV. Los Concesionarios de Juegos Mecánicos deberá contratar un seguro que cubra los posibles daños a terceros en sus bienes y en su persona durante el período de la Feria; debiendo el concesionario entregar copia de ésta póliza a la Coordinación de Expositores a más tardar 72 horas antes del inicio de las Fiestas de Octubre. También deberán mantener una bitácora diaria

de mantenimiento y hechos además del dictamen de Protección Civil del Estado de Jalisco. La cobertura de la póliza de seguro se indicará en el Contrato de concesión correspondiente.

V. El Concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, ya sean visitantes o empleados, en lo personal o a sus bienes, al operar, montar o desmontar su espacio concesionado, deslindando a La Agencia de toda responsabilidad al respecto, por ello se obliga a que cada Concesionario contrate una póliza de seguro que cubra tales riesgos, de la cual tendrá que presentar copia a la Coordinación de Expositores a más tardar 72 horas antes del inicio de las Fiestas de Octubre. Dicha póliza deberá apegarse a las condiciones y temporalidad determinados por La Agencia, lo cual se definirá en el contrato correspondiente.

VI. Será obligación de los concesionarios que utilicen música grabada o video grabada, presentar a La Agencia autorización respectiva expedida en la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Ideogramas y Multimedia S.G.C. Somexfon. Por tanto, son responsabilidad del Concesionario las implicaciones legales y económicas que se pudieran generar por el uso de música grabada y video grabada sin contar con autorización referida, dejando a salvo y en paz a la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco por cualquier conflicto derivado de la aplicación de la Ley Federal del Derecho de Autor y/o reclamado por la Sociedad de Autores y Compositores de México. Debiendo entregar este permiso a más tardar 5 días hábiles una semana antes del evento.

Artículo 12°. Los Concesionarios que expendan alimentos y bebidas deberán sujetarse a las normas sanitarias que establezca la Secretaría de Salud, quien en su caso, informará a La Agencia de las irregularidades en que incurran éstos. La Agencia se reserva el derecho de proceder con medidas correctivas de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la falta, las cuales podrán ser:

- I. Apercibimiento.
- II. Rescisión del contrato.
- III. Desalojo del Concesionario.

Cualquier medida correctiva que adopte La Agencia no implicará reembolso en favor del concesionario.

Las sanciones de La Agencia serán independientes a las que establezca la Autoridad Sanitaria.

Artículo 13°. Los Concesionarios que comercialicen alimentos y bebidas, deberán presentar para su autorización los precios que regirán durante el evento a más tardar treinta días antes de iniciar el mismo, éstos deberán ir firmados y sellados por La Agencia y se fijarán en forma visible al público en áreas previamente determinadas. Quien no tenga tarifas de alimentos y bebidas debidamente autorizadas, no podrá iniciar operaciones.

La fijación de precios de bebidas ligeras, bebidas de baja graduación sin mezclar (Cerveza), bebidas de alta graduación (licores), y bebidas mezcladas y/o de cualquier marca o empresa con las que La Agencia tenga acuerdos comerciales, quedará a discreción de la Agencia y los concesionarios tendrán que respetar. La violación de este artículo tendrá como consecuencia las sanciones señaladas en el artículo 12.

Scanned by CamScanner

Artículo 14°. Los Concesionarios del área de Terrazas podrán presentar música en vivo o grabada, que no dañe la moral y buenas costumbres de los asistentes a las Fiestas de Octubre; para el caso de presentaciones en vivo, deberán construir un foro que cumpla con lo necesario para el espectáculo que se vaya a presentar, además se sujetarán a los estándares permitidos de sonido, es decir: 80 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud, en caso de no acatar esta disposición se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Suspensión de energía eléctrica por una hora.
- III. Retención del equipo en caso de reincidencia, que se entregará al término de la Feria, quedando como antecedente a tomar en cuenta en siguientes contrataciones.
- IV. Cancelación de la Terraza o Restaurante.

Artículo 15°. La Agencia se compromete a proporcionar el suministro de agua potable a las Terrazas y Restaurantes y cubrir en forma eficiente el suministro de energía eléctrica, debiendo el Concesionario especificar en su solicitud de participación el tipo de instalación eléctrica y capacidad de carga necesaria para los equipos de sus áreas concesionadas.

La Agencia realizará inspecciones (durante cualquier horario) para verificar que efectivamente estén hechas las instalaciones eléctricas y de agua que informó en su solicitud y en caso de determinar que no es la misma que informó, La Agencia podrá optar por imponer las mismas sanciones que se mencionan en el artículo anterior.

Artículo 16°. Las líneas de conducción eléctrica son por cuenta de La Agencia, a través de CFE que dejará corriente hasta el registro del stand, por tal motivo se deberá ajustar a las siguientes instrucciones:

Las cargas de energía eléctrica serán las siguientes, de acuerdo al tipo de concesión:

- Comercial y artesanal, un contacto de 500 watts por stand.
- II. Comida ligera, dos contactos de 500 watts por stand.
- III. Restaurantes, dos centros de carga de 1500 watts cada uno.
- IV. Terrazas, un centro de carga de 9000 watts

Los materiales e instalaciones eléctricas no contempladas en este Reglamento, serán por cuenta del Concesionario.

Por ningún motivo los Concesionarios deberán conectarse a los circuitos de alumbrado, en caso de requerir más carga, deberán solicitar a la coordinación de Expositores, quien analizará y resolverá.

Artículo 17°. La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco podrá cobrar los excedentes en el consumo de energía eléctrica, mediante un sistema de medición instrumentado por el área de mantenimiento de La Agencia.

Artículo 18°. Las instalaciones internas que cada Concesionario efectúe por su cuenta, deberán ser supervisadas y aprobadas previamente, por la Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil y Bomberos y el área de Mantenimiento de la Agencia, para constatar que se encuentran en condiciones seguras y adecuadas de funcionamiento, en caso contrario, serán eliminadas.

Con el propósito de evitar fallas, el suministro de energía eléctrica restringe el uso de aparatos como: planchas eléctricas, televisores, hornos, parrillas y toda clase de aparatos similares que no estén de acuerdo al giro de la actividad comercial y que no se encuentren manifestados en su solicitud de contratación, además de encontrarse fuera de los límites de carga.

Las obras complementarias de conducción de energía eléctrica serán por cuenta y riesgo del Concesionario, conservando La Agencia en todo momento la prerrogativa de inspeccionarlos y en caso de ser necesario, solicitar los cambios necesarios e incluso su eliminación si se considera que implica algún riesgo o se encuentra fuera de las normas de La Agencia.

Artículo 19°. Todos los Concesionarios que requieran servicio de gas, tendrán dos opciones para el surtido:

- Los ubicados en el área de Comida Ligera deberán afiliarse al servicio de gas con tanque estacionario, el cual está globalmente contratado por La Agencia, y cada Concesionario debe hacer sus trámites de afiliación y pago de consumo.
- Los Concesionarios fuera de esta área y que requieran de tal servicio, deberán igualmente contratar el servicio por medio de tanques individuales de acuerdo a sus necesidades; afiliándose igual que en el punto anterior, a la compañía que globalmente La Agencia contrate para tal fin.

El Concesionario que utilice el consumo de gas por cualquiera de estos dos medios, deberá apegarse y cumplir con las medidas del Departamento de Bomberos, Protección Civil y La Agencia, siendo obligatorio además, cerrar las llaves de paso al final de cada día.

El horario de abastecimiento de gas será de 7:00 a 10:00 horas de lunes a domingo.

La Agencia se reserva el derecho a hacer inspecciones en horario de operaciones para verificar que efectivamente estén hechas las instalaciones de gas que informó; en caso de incumplimiento, podrán imponerse las sanciones que menciona el artículo 12.

Artículo 20°. Queda prohibida la venta de Productos y Servicios que tengan similitud con aquellos productos o servicios con los que La Agencia tenga contratos de Exclusividad, de los cuales informará la Coordinación de Expositores a los concesionarios.

Artículo 21°. La concesión es intransferible y debe respetar el nombre y giro con el que fue contratada. Si or causas de fuerza mayor, el concesionario debe transmitir sus derechos, deberá solicitar la aprobación de la Dirección Comercial, a través de la Coordinación de Expositores, quien tendrá la facultad de negar o

apkobar.

160 160 160

1

### Capítulo III De los Espacios

**Articulo 22°.** Los Concesionarios cuidarán que los objetos que exhiben se sujeten a las dimensiones de sus stands o espacios libres contratados, para evitar molestias al público y peligros que se presenten por la obstrucción de los andadores.

Bajo ninguna circunstancia, equipamiento, productos o los implementos para su elaboración deberán sobrepasar el espacio del stand del concesionario.

Artículo 23°. Los Concesionarios deberán respetar la fachada e imagen que tengan los stands que contraten y no deberán instalar ningún elemento, anuncio, imagen en la parte exterior; sin embargo, podrán adaptar el interior siguiendo lo señalado por el artículo 4 del presente Reglamento.

## Capítulo IV De la Promoción y Atención a Clientes

**Artículo 24°.** Los Concesionarios en general, colaborarán con La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, realizando promoción directa de la feria de las Fiestas de Octubre.

Para ellos, La Agencia, por conducto de la Dirección Comercial apoyará aportando información, misma que los concesionarios podrán circular entre sus clientes y proveedores. Los Concesionarios deberán contar con una dirección de correo electrónico para poder recibir información y difundirla entre sus contactos.

**Artículo 25°.** Los Concesionarios deberán registrar ante La Agencia todas las promociones y ofertas que se anuncien al público, La Agencia por conducto de la Coordinación de Expositores, estará vigilante del cumplimiento de las mismas.

Artículo 26°. Los Concesionarios deberán colaborar con La Agencia proporcionando información que les sea solicitada para el Sistema de información de Mercados, la cual tendrá un carácter estrictamente confidencial; siendo únicamente personal de la Dirección Comercial debidamente identificado quien la solicitará.

### Capítulo V Del Aseo y Limpieza

Artículo 27°. La Agencia tendrá la obligación de prestar el servicio de limpieza gratuito en los sanitarios, pasillos y áreas comunes, correspondiendo al Concesionario el aseo interno de su espacio concesionado durante el período de la Feria.

El concesionario deberá poner la basura en los contenedores designados para este fin ajustándose a estos horarios. El concesionario no tiene permitido utilizar los contenedores para basura y desechos designados para visitantes de la Feria.

Scanned by CamScanner

La Agencia tiene la facultad de supervisar el aseo interno de los espacios concesionados y en caso de considerarlo necesario, solicitar al Concesionario se lleve a cabo la limpieza o acomodo necesarios.

Artículo 28°. Con el objeto de preservar al máximo la limpieza interna y externa del núcleo en su conjunto, La Agencia se reserva el derecho de autorizar la distribución de volantes, folletos, muestras o cualquier otro tipo de artículo entre los asistentes a la feria. De no acatarse esta disposición, el Concesionario podrá ser acreedor a la sanción que prevé el artículo 14 del presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CUMPLIMIENTO, RIESGOS Y PROHIBICIONES

### Capítulo I Del Cumplimiento del Reglamento, Seguridad y Vigilancia

Artículo 29°. La supervisión del cumplimiento a este Reglamento quedará a cargo de la Coordinación de Expositores, quien a través de sus Supervisores, verificará las condiciones y necesidades de los Concesionarios, así como las anomalías que detecten, levantando para tal efecto el reporte correspondiente, mismo que será turnado a la Coordinación de Expositores, quien determinará lo que proceda conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 30°. Durante los períodos de montaje, desmontaje y de La Feria, la vigilancia y seguridad estarán a cargo de la Dirección de Operaciones y Jefe de Seguridad de La Agencia, apoyándose en diferentes agrupaciones que pueden ser Estatales, Municipales y/o Privadas, a fin de que sea mantenido el orden de forma permanente.

La Agencia se exime de toda responsabilidad y no podrá haber acuerdos o convenios entre el concesionario y elementos de Seguridad Pública del Estado, Municipal o Privada, tampoco pagos o gratificaciones por concepto de seguridad.

Durante las horas de visita del público, cada Concesionario vigilará su espacio Concesionado a través de las personas que estime convenientes y podrá solicitar la autorización para que una persona permanezca en el interior del local durante la noche. Bajo ninguna circunstancia asumirá La Agencia responsabilidad por el extravío, robo o deterioro de las mercancías de los Concesionarios.

### Capítulo II De los Riesgos

Artículo 31°. Los Concesionarios que requieran fuego o materiales flamables para la elaboración de sus productos, manejarán esto de tal forma que no constituya peligro para el público o para las instalaciones, razón por la que Protección Civil tanto Municipal como Estatal harán revisiones a dichas instalaciones y determinarán la forma en que se lleve a cabo su funcionamiento; siendo el

al

Concesionario el responsable de cualquier accidente que pueda producirse en sus espacios y de las afectaciones que puedan tener a terceros.

**Artículo 32°.** Todos los Concesionarios deberán contar con los extintores que determine Protección Civil Municipal o Estatal para su seguridad, lo cual puede ser supervisado por éstas dependencias y por la Coordinación de Expositores; en caso de que el Concesionario no tenga los extintores que le fueron determinados, tendrá 24 horas para hacerse de ellos, en caso de incumplimiento, La Agencia podrá rescindir el contrato.

**Artículo 33°.** Será obligación del Concesionario el pago de las multas y recargos que por motivo de la operación de sus espacios puedan generarse.

Artículo 34°. En caso de clausura, el concesionario será el encargado de la gestión, trámites, pago de multas y cualquier responsabilidad generada por ésta; bajo ninguna circunstancia será responsabilidad de La Agencia.

### Capítulo III De las Prohibiciones

Artículo 35°. Será motivo de rescisión del contrato sin responsabilidad para La Agencia:

- 1) Cuando el Concesionario no se presente a recibir y acondicionar su stand cuando menos con cinco días de anticipación a la apertura del evento.
- 2) Cuando el Concesionario después de iniciado el evento de Fiestas de Octubre lo abandone o desocupe perdiendo en ambos casos la totalidad de la cantidad pagada, sin que en ningún momento tenga derecho a exigir a La Agencia devolución alguna; quedando vetado en el futuro para nuevas contrataciones de espacios.
- 3) Cuando el Concesionario venda o traspase su local, sin dar aviso y sin contar con la autorización por escrito de la Coordinación de Expositores.
- 4) Cuando el Concesionario cambie del lugar que le ha sido designado.
- 5) Cuando el Concesionario invada áreas comunes, de tránsito, de descanso, de otros locales o espacios Concesionados y que una vez solicitado por La Agencia, persista en esta falta y se niegue a retirarse de cualquiera de los espacios invadidos.
- 6) Cuando en alguna forma se atente contra la seguridad de los visitantes, así como contra la moral y buenas costumbres y de la buena imagen y desarrollo del evento.
- 7) Cuando quede establecido como pena en el presente Reglamento.
- 8) La violación por parte del Concesionario o sus empleados, de cualquiera de las disposiciones emanadas del presente Reglamento y que La Agencia la considere como falta grave.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Concesionario no tendrá derecho a exigir a La Agencia devolución alguna de la cantidad pagada.

Artículo 36°. Queda estrictamente prohibida la venta de mercancías ilegales, piratería, contrabando, artículos fraudulentos o que no hayan pagado los impuestos o derechos que le corresponden; así mismo los artículos elaborados con materiales explosivos o que representen riesgo a las instalaciones y al público en general. Tampoco se permite la venta de cuchillos, navajas, espadas o cualquier otro tipo de arma o artículo punzo cortante.

Artículo 37°. Los Concesionarios se abstendrán de presentar para su venta, objetos que se consideren fraudulentos por defectos o vicios ocultos en su calidad y cuando llegaran a vender un producto que resulte defectuoso deberán cambiarlo de inmediato por otro o hacer la devolución del importe que le fue pagado a entera satisfacción del consumidor. En caso de existir quejas al respecto ante La Agencia y que estén plenamente justificadas por parte de los asistentes a las Fiestas de Octubre, deberá el Concesionario cumplir con lo que establece el presente artículo y en caso de no acatarlo, se podrá rescindir el contrato, sin perjuicio para La Agencia.

Artículo 38°. El Concesionario se compromete a tener en todo momento debidamente surtido su stand con la mercancía que le fue autorizada para su venta, en caso de no cumplir, La Agencia aplicará las sanciones que a su juicio sean pertinentes, pudiendo ser desde sanciones económicas, hasta la rescisión del contrato.

Artículo 39°. Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o cualquier sistema de comunicación ruidosa para el anuncio de sus productos, salvo en casos especiales que previamente sean solicitados y aprobados por La Agencia. La reincidencia a la violación de este artículo, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato y se procederá a la desocupación inmediata del área contratada, sin perjuicio de La Agencia.

Artículo 40°. Queda prohibida la introducción y permanencia de animales de cualquier especie en cualquier lugar durante el periodo de la feria; salvo los animales que forman parte del giro autorizado del local, siempre que lo autorice La Agencia.

**Artículo 41°.** Queda prohibido a los Concesionarios y sus empleados salir de sus stands a promocionar y exhibir sus mercancías con el objeto de evitar molestias a los asistentes y a otros Concesionarios.

Para terrazas y restaurantes queda estrictamente prohibido a los meseros salir a los pasillos a ofrecer sus productos, y será responsabilidad de los Concesionarios mantener el orden y la disciplina entre su personal; La Agencia podrá expulsar del núcleo al mesero o empleado que viole esta disposición y en su caso, cancelar el contrato de Concesión, sin que en ningún momento tenga derecho a reclamar la devolución de ninguna cantidad

Artículo 42°. Queda estrictamente prohibido vender cerveza y cualquier otra bebida alcohólica a menores de 18 años, en cualquier área del Auditorio Benito Juárez. La violación a esta disposición traerá como consecuencia la clausura automática por parte de La Agencia y la desocupación inmediata del área contratada, sin perjuicio para La Agencia. El desacato a lo anterior, además, será sancionado por las Autoridades correspondientes.

Queda estrictamente prohibido sacar de las terrazas o restaurantes cualquier tipo de bebidas, ya que solo podrán consumirse dentro del establecimiento. El horario de venta de bebidas de alta

xaduación deberá empezar a las 14.00 horas.

Artículo 43°. Queda estrictamente prohibido fumar en áreas no destinadas para tal fin.

Artículo 44°. La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco será la única que podrá designar los puntos donde los restaurantes, barras y/o terrazas tendrán autorización de vender bebidas alcohólicas, asimismo, la Agencia podrá vender bebidas alcohólicas y será la única que autorice y establezca los términos de la venta de éstas a los restaurantes, barras y/o terrazas. La violación de este artículo será motivo de rescisión de contrato, sin perjuicio de la Agencia e independientemente de las sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 45°. Tratándose de refresco, cerveza, ciertas bebidas alcohólicas, hielo o cualquier otro producto que informe La Agencia, deberán ser adquiridos por los Concesionarios de forma exclusiva con los Proveedores Oficiales, los cuales serán informados por la Coordinación de Expositores, así como el procedimiento para la solicitud, surtido y pago de tales productos. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido adquirir para su venta, cualquier marca diferente de las que señale La Agencia. El desacato de este artículo es causa de rescisión del contrato.

**Artículo 46°.** Queda estrictamente prohibido almacenar refrescos y cervezas antes del evento o contratar servicios y mobiliario de empresas o con imagen de empresas competidoras de los Proveedores y Patrocinadores de La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Artículo 47°. Queda estrictamente prohibido a cualquier concesionario y/o trabajador del concesionario ingerir bebidas alcohólicas dentro de las Fiestas de Octubre, aun habiendo concluido sus labores, mientras porte algún distintivo que lo acredite como Concesionario y/o la acreditación que le permite el ingreso. La violación de este artículo será motivo de rescisión del contrato, sin perjuicio de La Agencia e independientemente de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades.

Artículo 48°. Para efectos de supervisar las prohibiciones y obligaciones que tienen los Concesionarios, el personal del departamento jurídico podrá revisar e inspeccionar en cualquier momento y sin horario específico los espacios que se encuentren operando, debiendo el concesionario permitir en todo momento el ingreso a los supervisores.

El personal de La Agencia, deberá identificarse plenamente ante el dueño o encargado del espacio concesionado, quien a su vez deberá hacer lo mismo siempre y cuando sea con documento oficial (IFE o INE, Licencia de conducir o pasaporte) y con el gafete que lo acredita como Concesionario; la visita se hará en compañía de dos testigos, si al momento de hacer la misma resultan anomalías, se levantará una acta circunstanciada, la cual contendrá entre otros datos el número de identificación de la persona con quien se entiende la visita, así como también deberán identificarse los testigos de asistencia, levantando entonces el acta correspondiente, donde se hagan efectivas las sanciones antes aludidas, según sea el caso, es decir, el tipo de la falta u omisión que se detecte, debiendo firmarse dicha acta circunstanciada por todos lo que intervinieron; para el caso de la negativa a la firma, establecer las causas con claridad.

El solo hecho de la firma del Contrato de Concesión lleva implícito el conocimiento y aceptación de este Reglamento, todo lo no previsto se resolverá de mutuo acuerdo con La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco a través de la Coordinación de Expositores y el Concesionario; de no

Scanned by CamScanner

ser así, se sujetará a las disposiciones de los artículos 1980, 1981, 1982, 1983, 2005 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su autorización por la Junta de Gobierno.

Así lo acordaron el Presidente de la Junta de Gobierno, Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido, el Mtro. Agustín Silva Guerrero, Secretario Técnico y demás integrantes de la Junta de Gobierno quienes lo refrendan.

Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido

Representante del Presidente de la Junta de Gobierno y Secretario de Turismo

Secretaría de Cultura

Cámara Nacional de Comercio

de Guadalajara

h

Oficina de Visitantes y Convenciones

Conjunto Santander de Artes

Escénicas

14

Red de désques Urbanos de Guadalajara

Consejo Estatal para el Fomento Reportivo y el Apoyo a la Juventud

#### **ACUERDO NÚMERO I.**

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO; A 21 DE JUNIO DE 2019, EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ.

3.- EXPOSICIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUAREZ.

**EXPOSICIÓN.-** Que los fines de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara y en ese tenor es indispensable realizar la adecuación al instrumento normativo denominado REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUAREZ.

#### PROPUESTA .-

1.- Se incorpora al Artículo 2 la fracción VII que se cita al texto:

"VII. Palenque: área denominada Palenque dentro del recinto del Auditorio Benito Juárez.

Para la selección de la persona física o moral que pretenda ser concesionario a operar el Palenque, se deberán de tomar en cuenta los puntos siguientes:

- Seguridad: que la persona física o moral que pretenda ser concesionario no tenga antecedentes de inseguridad y/o riesgo en otros eventos que haya realizado.
- Experiencia: que tenga la experiencia comprobable de haber operado y/o realizado eventos similares.
- Solvencia Económica: que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del ejercicio de sus funciones y que cuente con la liquidez para cubrir en su totalidad y sin dilación, el pago de la contraprestación."
- 2.- Se incorpora al Artículo 7 un último párrafo que se cita al texto:

"El espacio Concesionado denominado Palenque, se regirá por su propia expedición de gafetes para su control administrativo, haciendo de conocimiento de los mismos a la Agencia."

Se incorpora al Artículo 9 una línea al cuadro que se cita al texto:

ruienque	14:00 horas	04:00 horas"
"Palenque		
Terrazas y restaurantes	14:00 horas	02:00 horas
ligera y espacios libres	11:00 horas	22:00 horas
Comercio, ambulantes, comida	11.00	Hora de Terrimio
Tipo de Concesión	Hora de Inicio	Hora de Término

And the same of th

Qui O

**3.-** Se incorpora al Artículo 14 al concesionario denominado Palenque, que se cita al texto en negritas:

"Artículo 14°. Los Concesionarios del área de Terrazas *y Palenque* podrán presentar música en vivo o grabada, que no dañe la moral y buenas costumbres de los asistentes a las Fiestas de Octubre..."

- **4.-** Se incorpora al Artículo 15 al concesionario denominado Palenque, que se cita al texto en negritas: "Artículo 15°. La Agencia se compromete a proporcionar el suministro de agua potable a las Terrazas, Restaurantes *y Palenque*, y cubrir en forma eficiente el suministro de energía eléctrica..."
- 5.- Se incorpora al Artículo 16 la fracción V, que se cita al texto:

"V. Palenque, centros de carga de 9000 watts que sean necesarios para su operación."

**ACUERDO:** Se solicita respetuosamente a ésta H. Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco la aprobación para modificar el REGLAMENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO PARA CONCESIONARIOS DEL AUDITORIO BENITO JUAREZ; en los términos propuestos.

Representación del Presidente. Lic Luis David González González Secretaría de Turismo

Secretario Técnico Mtro. Agustín Silva Guerrero

13413

X

( Re O

Lic. Alejandra Hernández Santillán

Instituto de Planeación y Gestión Del Desarrollo Metropolitano

Ing. Israel García Ochoa Red de Bosques Urbanos del Ayuntamiento de Guadalajara

Lic. Lorena Maytte Corona Hernández Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud. Lic. Ruth

Hernández

Secretaría de Cultura

Lic. María Luisa Meléndrez Bayardo Conjunto Santander de Artes

Alejandra

López

Escénicas